

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7 ⁵⁰ pts. trimestre
Provincia...	8 ⁵⁰ " " "
Extranjero..	10 ⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta:

Que D. Ramiro Padín Fraga, legalmente representado, formuló ante el referido Juzgado demanda ordinaria en tercería de dominio contra el Ayuntamiento de la localidad indicada y don Manuel Rúa Pintor, alegando como hechos: que el actor adquirió por escritura de compraventa bienes pertenecientes al demandado Rúa, en cuya casa los tenía cuando llegó á su noticia que sobre parte de los mismos se había decretado el embargo, como pertenecientes al indicado vendedor, por descubierto de consumos de los años 1904, 1905 y 1906, en que fué Recaudador de este impuesto de la villa indicada, virtud á arriendo del Ayuntamiento:

Que el día 17 se llevó á efecto el embargo por el Agente ejecutivo comisionado por la Corporación municipal, quien, no obstante las protestas de la representación del actor, y de haberse exhibido la primera copia de la escritura referida, trabó embargo de los bienes que se especifican en el escrito que amplió más adelante, á los bienes, derechos y acciones que corresponden al demandado Rúa en las herencias de sus padres, señalándose finalmente para la subasta de aquéllos, según los correspondientes edictos, el día 28, á las once de la mañana. Se alegan como fundamentos de derecho, sin hacer expresa consignación de preceptos legales, las consideraciones de que la venta es título traslativo de dominio; en que para hacer efectivas responsabilidades de un deudor han de embargarse bienes propios de éste, y los que se crean con algún derecho á los bienes embargados como del deudor, pueden interponer tercería de dominio para que aquél se respete y se excluyan del embargo los bienes que no sean del deudor y pertenezcan al tercerista; en que la interposición de la demanda de tercería produce la suspensión del procedimiento de apremio respecto á los bienes á que se refiera, hasta la decisión de aquélla; y en que en los juicios en que sean demandados

los Municipios no es necesario intentar la conciliación, terminando con la súplica al Juzgado de que se sirviera admitir la demanda y tramitarla legalmente, acordar con urgencia la suspensión del procedimiento de apremio de referencia en cuanto afecta á los bienes, derechos y acciones que en el escrito se indican, para lo cual se oficie al Alcalde y al comisionado de apremio designado por el Ayuntamiento, enviando á ambos, si se estimaba pertinente, copia de la providencia en que la suspensión se acordase y relación de bienes á que la tercería se contrae, y, en definitiva, dictar sentencia condenando á los demandados á que reconociesen al actor como dueño de los expresados bienes, y á que consintieran en que los mismos y los demás derechos y acciones embargos se excluyan de las diligencias de embargo, con los demás pronunciamientos inherentes á esta clase de juicios:

Que admitida la demanda por el Juzgado, dictado auto suspendiendo la subasta en los bienes afectos á la tercería, y emplazadas las partes, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento cuanto se relaciona con la Administración municipal, siendo facultad suya el decretar procedimientos de apremio contra los deudores á fondos de la Administración; en que siendo administrativo el expediente que dió origen al embargo, administrativas tienen que ser las excepciones que se promuevan por los no obligados con la Hacienda municipal, aunque sean de carácter civil los derechos que se ostenten, y que las tercerías de mejor derecho y de dominio que puedan establecerse contra los procedimientos de apremio administrativo, habrán de sustanciarse necesariamente en la vía gubernativa como trámite previo á la judicial, derivándose de esta doctrina que, mientras el actor no plantee administrativamente la tercería de dominio, existirá una cuestión previa á resolver en el orden gubernativo. Citando como textos legales los artículos 72 de la Ley municipal, 135 de la Instrucción, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900; §27 de la Ley Provincial, y 2.º, 9.º y 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, apoyándose: en que la

demanda es de tercería de dominio, porque en ella se ejercita una acción real sobre los bienes embargados por virtud de un procedimiento de apremio; demanda que, por su naturaleza jurídica esencialmente civil, debe ventilarse ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, según doctrina sancionada en varias resoluciones de competencias; en que aun siendo aplicables al procedimiento de apremio contra arrendatarios de consumos la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ésta, en su art. 1.º, dispone que los Recaudadores y Arrendatarios de contribuciones dependen de la Dirección general del Tesoro público, la que resolverá en segunda y última instancia dentro de la vía gubernativa todos los incidentes de la cobranza que no se refieran á tercerías de dominio ó mejor derecho; en que el apartado C del art. 135 de aquella Instrucción, que supone infringido la Autoridad gubernativa y es fundamento legal de la competencia, se refiere á excepciones de derecho civil que deban sustanciarse en la vía gubernativa, como trámite previo á la judicial; pero no se refiere ni podía referirse á las tercerías de dominio y mejor derecho, porque á parte de que éstas no constituyen una excepción propiamente dicha, el referido precepto estaría en contradicción con el art. 1.º de la misma Instrucción, supuesto inadmisibles en buenos principios de derecho.

Se invocan en el auto judicial, á más de los artículos indicados, los 10, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, según el cual, «la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibo taulonario, y la de los demás descubiertos por otros conceptos del presupuesto, con la sola excepción de los procedentes del ramo de Propiedades, se realizará en cada provincia por los Recaudadores de la Hacienda ó por el arrendatario á quien se hubiere adjudicado el servicio dependiendo

unos y otros de la Dirección general del Tesoro público, la que resolverá en segunda y última instancia, dentro de la vía gubernativa, todos los incidentes de la cobranza que no se refieran á tercerías de dominio ó de mejor derecho»:

Visto el art. 2.º de la Ley orgánica del Poder judicial, con arreglo al que, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de dominio de ciertos bienes pertenecientes al actor embargado por el Ayuntamiento de Caldas de Reyes al Recaudador D. Manuel Rúa por descubiertos de consumos:

2.º Que las tercerías de dominio que se promuevan por personas que no son responsables para la Hacienda sobre bienes embargados, son cuestiones de naturaleza esencialmente civil, que han de ventilarse por trámites de justicia ante los Tribunales competentes, ó sea antela jurisdicción ordinaria:

3.º Que la Administración no tiene competencia para resolver sobre las cuestiones de propiedad, cuyo conocimiento está reservado á los Tribunales de justicia:

4.º Que la falta de reclamación previa, según jurisprudencia constante, no determina la competencia, toda vez que semejante omisión solo es aplicable por los Tribunales ya como excepción dilatoria, ya como acto previo equiparado al de conciliación que la ley exige cuando se trata de cuestiones entre particulares; y

5.º Que no estando atribuido á la Administración el conocimiento del asunto por ley alguna, no puede estimarse competente aquella, tanto más cuanto que la misma Instrucción que sirve de base á la Autoridad gubernativa para plantear la contienda de jurisdicción, consigna de un modo expreso lo contrario en su artículo 1.º;

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en palacio á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 23)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la joven llamada Concha Fernández, que desapareció de su casa paterna, de esta capital, el día 20 del actual, de 13 años de edad, estatura regular, más bien alta que baja, color

moreno, ojos grandes y negros, pelo negro corto, lleva almadreñas con alpargatas, viste traje pana rayado color botella, medias negras, tiene los labios muy pronunciados.

Oviedo 26 de Noviembre de 1908.
—El Gobernador, Juan Polanco.
R. al núm. 6.041

Carreteras. — Expropiaciones. — Edicto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre del

corriente año, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente 24, sobre pago de expropiaciones:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que con esta fecha se publique la relación de los expedientes de expropiación pendientes de pago ultimados hasta el día 15 del corriente mes, conforme á lo que determina el número 2 de dicha Real orden, á fin de que por los interesados se pueda reclamar de este Ministerio, antes del día

15 del próximo Diciembre, la subsanación de cualquier error que se hubiere cometido en el orden de colocación de sus respectivos expedientes, y que esta real disposición se inserte en el BOLETIN OFICIAL de cada una de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 15 de Noviembre de 1908.—Sanchez Guerra.
Sr. Director general de Obras públicas.
R. al núm. 6.025

RELACION de las cantidades que se adeudan por expedientes de expropiación hasta el día de hoy, por orden de fechas de incoación en la provincia, con sujeción á la Real orden de 22 de Octubre de 1908, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 24 del mismo mes.

Número de orden	Término	CARRETERAS	Fecha de incoación del expediente	Fecha de su ingreso en el Ministerio	Cantidades
1	Salas.	De Pravia á la Granja.	22 Mayo 1900	25 Agosto 1904	29479 89
2	Idem	Cuentas del perito que intervino en el expediente anterior.			1042 50
3	Pravia.	De Pravia á la Granja.	22 Mayo 1900	15 Diciembre 1904	57445 80
4	Idem	Cuentas del perito que intervino en el expediente anterior.			1837
5	Tineo.	De Luarca á Pola de Allande, trozo primero.	19 Junio 1900	17 Junio 1904	63787 45
6	Oviedo.	De Oviedo á Pola de Lena.	1 Octubre 1900	10 Junio 1904	26238 13
7	Nava.	De Nava á Puente de Lluenga, trozo primero.	30 Abril 1901	25 Septiembre 1903	24377 86
8	Cabranes.	Idem idem	15 Mayo 1901	5 Octubre 1904	17283 93
9	Valdés.	De San Martín de Luiña á Narabal, trozo quinto	16 Diciembre 1901	22 Diciembre 1903	60051 69
10	Castrillón.	De Avilés á Piedras Blancas por el Caliero.	12 Marzo 1902	1 Octubre 1903	18830 42
11	Cangas Tineo.	De Ouviaño á Cangas de Tineo.	14 Junio 1902	28 Marzo 1908	18028 63
12	Miranda.	De Belmonte á la Riera (daños)	28 Octubre 1902	28 Marzo 1908	4034
13	Nava.	De Nava al Puente de Lluenga, trozo 1.º (discordia.)	6 Junio 1903	10 Abril 1905	17389 01
14	Oviedo.	De Oviedo á Pola de Lena, trozo único (discordia.)	30 Enero 1904	10 Febrero 1908	57649 21
15	Gozón.	De la de Grado á Luanco á la Playa de Bañugues.	13 Abril 1905	22 Agosto 1906	22510 27
16	Oviedo.	De Oviedo á Pola de Lena, trozo 1.º (ampliación.)	5 Diciembre 1905	27 Enero 1908	676 37
17	Ribera Arriba	Idem idem idem	5 Diciembre 1905	6 Febrero 1908	11243 47
					431.905 63

MINAS

Habiendo sido liberadas por su dueño D. Gerardo Zabala la concesión minera de hierro llamada «Imperial», número 16.145, de 30 hectáreas, sita en el concejo de Salas; y D. Eufasio Anton, la concesión de hierro llamada «Natividad», 16.145, de 20 hectáreas, sita en Llanes, he acordado, de conformidad á lo prevenido en el artículo 97 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, anular la caducidad de las expresadas concesiones, decretada en 13 de Julio último, y restablecer en su derecho á los concesionarios.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes.
Oviedo 23 de Noviembre de 1908.
—El Gobernador, Juan Polanco.
R. al núm. 6.012

Habiendo renunciado D. Gumaro Tuñón Alvarez, vecino de Trubia, el registro minero de hierro llamado «La Confianza», número 17.295, de 4 hectáreas, sito en término municipal de Castrillón, he acordado, de conformidad á lo prevenido en los artículos 64 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el citado registro y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 23 de Noviembre de 1908.—
El Gobernador, Juan Polanco.
R. al núm. 6.011

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Lino Fernández Alvarez, vecino de Los Pontones (Mieres) ha presentado solicitud del registro de treinta y nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Descuidada», sita en el concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca ó mojón núm. 13 de la concesión «Ballasa 3.ª» núm. 8.434, y desde dicho punto se medirán en dirección N. 45° O. 600 metros para la primera estaca, de primera á segunda en dirección E. 40° N. se medirán 500 metros, de segunda á tercera S. 40° Este 900 metros, de tercera á cuarta Oeste 40° S. 200, de cuarta á quinta Norte 40 grados O. 100, de quinta á sexta Oeste 40 grados S. 100, de sexta á séptima N. 40° O. 100, de séptima á octava O. 40° S. 100, de octava á novena N. 40° O. 100, de novena á punto de partida O. 40° S. 100, quedando cerrado el perímetro de las 39 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.331 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el

art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 24 de Noviembre de 1908.
—Juan Polanco.

R. al núm. 6.037

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Don Celestino Gerardo Alvarez Uría, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	35
Id. de cebada de 6,9375 litros.....	1	25
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0	65
Id. de yerba de 12 id.....	1	08
Litro de aceite.....	1	65
Kilogramo de carbón.....	0	16
Quintal métrico de leña.....	3	52
Kilogramo de carne.....	1	68
Litro de vino.....	0	81

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 24 de Noviembre de 1908.
—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo Alvarez Uría.—V.º B.º—El Vicepresidente, Manuel Nieto.

R. al núm. 6.040

6.º Regimiento montado de Artillería

Don Agustin Palomero y Cortés, Capitán Ayudante del 6.º Regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente de primera deserción instruido contra el artillero segundo de este Cuerpo Manuel Suárez Cueto, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta hijo de Francisco y de Tecla, natural de San Nicolás de Avilés, Ayuntamiento de Avilés, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, estatura un metro, 630 milímetros, del reemplazo de 1904, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de este regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, apercibido que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero tanto á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 18 de Noviembre de 1908 —Agustin Palomero.

R. al núm. 6.034

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Sección facultativa de Montes

ANUNCIO

Como á pesar del tiempo transcurrido las Alcaldías que á continuación se expresan no han cumplido lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento para la ejecución del art. 8.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896; he acordado llamar la atención de los respectivos Alcaldes á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ingresen en arcas del Tesoro las cantidades que en concepto de diez por ciento de los aprovechamientos concedidos para el vigente año forestal les corresponden y que también se consignan, presentando las cartas de pago en la oficina de la Sección facultativa de Montes para que les sea expedida la oportuna licencia, sin la cual no deberá comenzarse ningún aprovechamiento, como determina el art. 15 de dicho Reglamento.

Ayuntamientos.	Pesetas
Boal	177 50
Candamo	315 50
Cargas de Onís	246 70
Cabranes	56 65
Caravia	133 25
Colunga	71
Cudillero	523 55
Castropol	186
Coaña	122
Cangas de Tineo	2 05
Gijón	445
Grandas de Salime	190 05
Llanera	513 85
Llanes	577 65
Miranda	104 70
Morcín	121 20
Muros	80 70
Navia	158 50
Oviedo	124 50
Piloña	84 25
Pravia	270 40
Proaza	79 75
Parres	60
Pesoz	148
Regueras	390 90
Ribadedeva	276 80
Ribera de Arriba	50 45
Santo Adriano	247
Sariego	196 95
Siero	379 25
Soto del Barco	41 35
Santa Eulalia de Oscos	85
Tapia	110 50
Valdés	777 05
Villaviciosa	515 30
Ribadesella	394 90

Oviedo 23 de Noviembre de 1908.—
El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 6.015

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Extracto de acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Septiembre y aprobado en sesión de 16 del actual:

Sesión del día 5

Es aprobada el acta de la anterior.
Fué aprobado el presupuesto ordinario municipal para 1909.

Idem la recaudación del mercado cubierto en la segunda quincena de Agosto.

Se acordó pase á informe de la Comisión instancia de vecinos de la calle de Wenceslao González, pidiendo la construcción de una alcantarilla.

Se autoriza para construir una casa en la calle Dorado á D. Alfredo Pumarino.

Se aprobó el proyecto y presupuesto para el arreglo de camino del Pontico á Las Piezas.

Idem idem del camino del Carmen á Cebosa, en Lada.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Se acordó el arreglo de la fuente Molino del Soto.

Sesión del día 14

Es aprobada el acta de la anterior.
Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Agosto.

Se acordó que los Concejales de Ciaño informen acerca de los perjuicios ocasionados por Bautista Ordoñez, por retener las aguas del Samuño.

Se aprobaron y aprobaron varios pagos.

Sesión del día 21

Es aprobada el acta de la anterior.
Se acordó pase á la Comisión instancia de Gumersindo Suarez pidiendo el ensanche de un camino.

Se aprobó la recaudación del mercado cubierto en la primera quincena del mes actual.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Sesión del día 28

Es aprobada el acta de la anterior.
Fué tomada en consideración una instancia de vecinos de La Llana pidiendo el arreglo de una fuente.

Se acordó nombrar una Comisión para hacer las gestiones necesarias para la apertura de la travesía de la calle de Pedro Duro.

Se acordó el cambio de local para la escuela de niñas.

Fué aprobada la liquidación del puente metálico de Lada, la que asciende á 83.578,60 pesetas.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Sama de Langreo á 18 de Noviembre de 1908.—Agustin Nicolau.—V.º B.º—El Alcalde, 2.º Teniente en funciones, Muñiz.

Extracto de acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Octubre y aprobado en sesión de 16 del actual.

Sesión del día 5

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó adquirir aparatos de desinfección con cargo al capítulo de imprevistos por no haber crédito.

Fué aprobado el balance de contabilidad del mes de Septiembre.

Id. Id. la cuenta de Depositaria del tercer trimestre.

Id. id. la distribución de fondos para el mes actual.

Id. id. la recaudación del mercado cubierto en la segunda quincena de Septiembre.

Fué aprobada la propuesta de premios á los maestros particulares.

Se acordó expropiar las fincas de D. F. Ramón García Canga para la apertura de la travesía de la calle de Pedro Duro.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Sesión del día 12

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó abonar el aumento estipulado por el local-escuela de niñas de Barros.

Se aprobó el presupuesto de nn puente en el Viso.

Fueron aprobados los capítulos segundo, tercero y cuarto del título segundo de las Ordenanzas municipales.

Se acordaron y aprobaron varios pagos.

Sesión del día 19

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la recaudación del mercado cubierto en la primera quincena del mes actual.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Id. los artículos del título 3.º, capítulo 1.º de las Ordenanzas municipales.

Se acordó conceder 30 pesetas á Juan Martínez, de La Felguera.

Sesión del día 26

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó pedir á otros concejos los precios del pan.

Id. la Comisión de Hacienda para la confección del presupuesto extraordinario para atenciones sanitarias.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Sama de Langreo á dieciocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—Agustin Nicolau.—V.º B.º—El Alcalde, segundo Teniente en funciones, Muñiz.

R. al núm. 5.079

Alcaldía de Grandas de Salime

D. Francisco Magadán y Trelles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: Que el día nueve de Diciembre próximo, de once á doce, tendrá lugar en estas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1909.

Que dicha subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 12.273 pesetas 86 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que señalan como tipo mínimo para el rema-

te, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente, adjudicándose el remate á favor del mejor postor.

Grandas de Salime, Noviembre 24 de 1908.—Francisco Magadán.

R. al núm. 6.046

Alcaldía de Carreño

Por término de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un ejemplar del padrón de carruajes de lujo que han de regir en el próximo año de 1909, á fin de que los interesados puedan interponer cuantas reclamaciones crean en derecho.

Candás 20 de Noviembre de 1908.—
El Alcalde, Higinio Fuentes.

R. al núm. 6.022

Alcaldía de Amieva

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por urbana y matrícula industrial de este concejo para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Sames, Noviembre 20 de 1908.—
El Alcalde, Joaquin Casas.

R. al núm. 6.021

Alcaldía de Villayón

Terminados los repartimientos de rústica y urbana que han de regir durante el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, al objeto de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar dentro del expresado plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

Villayón y Noviembre 21 de 1908.—
El Alcalde, Ceferino García Loredó.

R. al núm. 6.029

Alcaldía de Grandas de Salime

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podrán los interesados en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Grandas de Salime, Noviembre 18 de 1908.—El Alcalde, Francisco Magadán.

R. al núm. 6.019

Alcaldía de Navia

Formada la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el próximo año de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente las personas en ella comprendidas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Navia, Noviembre 24 de 1908.—
El Alcalde, José Martínez.

R. al núm. 6.043

Alcaldía de Leitiriegos

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el plazo de quince días en dicha Secretaría.

Dicha plaza se halla dotada con el sueldo anual de 900 pesetas.

Leitiriegos 20 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Atilano Rodríguez.

R. al núm. 6.020

Alcaldía de Ribera de Arriba

Anuncio.

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año de 1909, los contribuyentes pueden examinarla y deducir durante el plazo de diez días, que se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones que sean legales.

Ribera de Arriba 24 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, G. Vazquez.

R. al núm. 6.048.

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

Terminada la matrícula de contribución industrial de este concejo formada para el próximo año de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan durante dicho plazo presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Panes 23 de Noviembre de 1908.
El Alcalde, Eugenio Rubín.

R. al núm. 6.049

Alcaldía de Riosa

EDICTO

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica y urbana así como la matrícula de subsidio industrial de este concejo que habrán de regir en el próximo año de 1909, quedan expuestos al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar en su caso las reclamaciones de agravio que estimen procedentes.

Riosa á 23 de Noviembre de 1908.—
El Alcalde, J. Muñiz.

R. al núm. 6.047

Alcaldía de Nava

Terminado un ejemplar del padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el año próximo de 1909,

queda expuesto de manifiesto por el término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos é interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen procedentes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Nava 24 de Noviembre de 1908.—
A. Revilla.

R. al núm. 6.042

Alcaldía de Villanueva de Oscos

D. Manuel Quintana Rodil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, la primera subasta de líquidos, carnes, alcoholes, aguardientes y licores en venta exclusiva según el tipo y condiciones con que fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día doce del mes actual, se celebrará otra segunda con los mismos requisitos, en estas Consistoriales, de once á doce horas del undécimo día subsiguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en dicho periódico oficial; advirtiéndose que se concede el 10 por 100 de aumento sobre los precios máximos de cada especie.

Villanueva de Oscos y Noviembre 22 de 1908.—Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 6.030.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción del partido, al cumplimiento á carta orden de la Superioridad, acordó por providencia del día de hoy, se cite por medio de la presente cédula, que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la testigo Pilar Díaz, vecina que fué de la Vega de los Caseros, en el concejo de Parros, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que bajo las penas que la Ley establece, comparezca en el local de la audiencia provincial de Oviedo el día cuatro de Diciembre próximo á las diez de la mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa seguida por injurias contra Virginia Otero Calvo.

Dado en Cangas de Onis á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Ceferino Florez.

R. al 6.053

Juzgado de Santander

D. Carlos de García Puelles, Juez de Instrucción del Distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el expediente de exacción de costas contra Eduardo Menendez Tamargo, con motivo de la causa que se le siguió por contrabando de tabaco, se saca á pública subasta la finca que le ha sido embargada el diecinueve de Agosto último, y es la siguiente:

Una finca destinada á monte, llamada la Vega, sita en términos de su nombre, parroquia de Coalla: de doce áreas; linda de Oriente otra de José Gonzalez, Sur otra de Joaquín Lopez, Poniente otra de Ramón Menendez y Norte camino que va á Rubiano: valuada pericialmente en quince pesetas.

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán asistir al remate que se verificará simultáneamente á las doce de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y del de Pravia, el día treinta de Diciembre próximo, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos; se advierte que no existen títulos de propiedad y que la subsanación de los mismos correrá por cuenta de los compradores.

Dado en Santander á diecisiete de Noviembre de mil novecientos ocho.—
Carlos de G. Puelles.—El Secretario,
Juan Castillo.

R. al núm. 6.031

Juzgado de El Franco

D. Constantino Mendez Viña, Secretario del Juzgado municipal de El Franco.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«En la villa de la Caridad, capital del concejo de El Franco, á diecisiete de Octubre de mil novecientos ocho, vistos por el Sr. D. Francisco Campoamor y Nuñez, Juez municipal de aquel término, los precedentes autos de juicio de desahucio, propuesto por D.^a Consorcía Díaz Carbajal, de veintisiete años de edad, viuda, dedicada al comercio y vecina de la indicada villa, contra D. José Paz y Paz, y la esposa de éste D.^a Celia R. Borrajo, sin profesión conocida y cuyos domicilio y paradero se ignoran, sobre que éstos dejen á disposición de la primera una casa de su propiedad.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio intentado por doña Consorcía Díaz Carbajal, de veintisiete años de edad, viuda, dedicada al comercio y vecina de La Caridad; y que debo condenar y condeno á los demandados D. José Paz y Paz, y la esposa de éste D.^a Celia R. Borrajo, ambos sin profesión conocida y los dos de domicilio y paradero ignorados, á que desalojen en el término de quince días la casa de la demandante, que éstos ocupan en concepto de inquilinos, sita en esta villa, y lindante al Norte con carretera general del Estado, al Sur y Oeste con huerta y casa de la D.^a Consorcía, y al Este con más casa de don Ramón Martínez; apercibiéndoles de que, si no la desalojaren en el plazo señalado, se practicará el lanzamiento á su costa, haciendo extensiva esta condena al pago de todas las causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados en la forma establecida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Campoamor.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente en la villa de La Caridad á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—Constantino Mendez.

R. al núm. 6.024

Juzgado de Luarca

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez especial de Instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los jóvenes Manuel Fernández Perez, Victor Diaz, sin segundo apellido, Gil Fernández García, vecinos de Llendecastello, parroquia de Treviño, en este término, y Manuel Suarez, que lo es de Parlero, en el inmediato concejo de Villayón, de este partido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada en el sumario que instruyo como Juez especial con el número cincuenta y cuatro del corriente año, por embarque clandestino y uso público de nombre supuesto, apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Luarca, Noviembre veintitres de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 6.033

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

NAVA.—En poder de D. Anselmo Díaz se halla depositada una potra que se la encontró pastando en propiedad particular y que tiene las señas siguientes: color rojo oscuro, alzada 1'20 metros, edad 30 meses próximamente, cabos largos y negros, valor 80 pesetas poco más ó menos, y desherrada.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de dieciséis días, contados con el de la inserción de este aviso, sea recogido dicho animal, pues á las diez de la mañana del día siguiente á la conclusión del plazo será subastada.

Nava 18 de Noviembre de 1908.—
El Alcalde, A. Revilla.

NOREÑA.—Del barrio de la Reguera, de esta villa, desapareció el domingo último, por la mañana, un cerdo de pelo blanco con una raya en el brazo derecho, de la propiedad de don Justo Colunga Nuño.

El peso aproximado será de unas cinco arrobas y su valor como de noventa pesetas.

Se ruega á la persona que tenga conocimiento del paradero de dicho cerdo, se digne participarlo á esta alcaldía, para que ésta á su vez pueda hacerlo al dueño del mismo.

Consistoriales de Noreña 18 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Justo Rodríguez